



Barranquilla – Atlántico, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00534-00-C

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: RAUL EDUARDO RESTREPO TORRES C.C. No. 1.143.368.980

DEMANDADO: DAYANA CAROLINA AMAYA CHADID C.C. No. 1.044.211.210

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso con la solicitud de que se libre mandamiento de pago en razón a la sentencia dictada dentro del asunto. Pasa al despacho para resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Tal como lo informa la secretaria del Juzgado, se evidencia el escrito de fecha Septiembre 26 del hogaño, presentado por el extremo demandante, con el fin que se libre mandamiento de pago en razón de la condena impuesta por este despacho en la Sentencia adiada en Agosto 25 de 2023.

Sea lo primero en destacar por esta agencia judicial, que la solicitud de ejecución se basa en lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual reza así: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

Ahora bien, la norma anteriormente establece ciertos requisitos para que el Juzgador profiere auto de orden de pago, tal como lo propone el profesional del derecho en esta oportunidad, uno de ellos haberse presentado dentro del término de 30 días siguientes a la sentencia condenatoria para ser notificada por estado y que se encuentre una obligación por cumplir por parte del extremo demandado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Sin embargo, dentro de lo pretendido y conforme a lo estipulado en la norma antes citada, se encuentra pendiente la liquidación de costas, toda vez que se precisa “(...)y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior(...)”. En este orden de ideas, antes de proseguir con lo incoado por el togado que representa los intereses del extremo ejecutante, en esta oportunidad, se debe realizar la misma y posterior a su ejecutoria atender dicha petición.

En consecuencia, y en acopio con lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, el despacho entra liquidarlas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$577.500.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$577.500.00

Una vez realizada por este Despacho la liquidación de las costas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, por la suma QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$577.500.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE